

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **102**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: ADRIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS
Demandados: MARIA AMPARO PUENTES HERNANDEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARIA HERNANDEZ DE PUENTES y
EFRAIN DE JESUS MUÑOZ JIMENEZ
Radicado: **2021-00030-00**

Se procede a resolver sobre la admisión de la anterior demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial ADRIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS.

Revisado el expediente y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales de las disposiciones contenidas en el artículo 82 numeral 2 y 375 del C.G. del P., así como los indicados en el Decreto 806 de 2020¹, en especial en su artículo 6°. En tal virtud, deberá la parte demandante por conducto de su apoderado judicial aportar los siguientes documentos:

1. Escritura pública número 1576 del 27 de noviembre de 2004, de la Notaría Única de La Dorada, Caldas.
2. Certificado de tradición 106-24915, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a un mes, teniendo en cuenta que en él se registran actos que originan cambios en la situación jurídica del inmueble.
3. Registro civil del matrimonio de EFRAÍN DE JESÚS MUÑOZ JIMÉNEZ y ADRIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS.
4. Registro civil de defunción de EFRAÍN DE JESÚS MUÑOZ JIMÉNEZ.
5. Registro civil de defunción de MARIANA HERNÁNDEZ DE PUENTES.
6. Registro civil de nacimiento de EMILIANO MUÑOZ SANCHEZ.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

7. Copia simple del “CONTRATO DE COMPRAVENTA” firmado por JHON JAIRO MARULANDA y EFRAÍN DE JESÚS.
8. Avaluó catastral del inmueble objeto de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso, debidamente actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad competente para tal efecto.
9. Deberá acreditar el pago de las facturas de impuesto predial y servicios públicos relacionadas en el numeral 16 de la demanda.
10. Dese cumplimiento a los presupuestos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 respecto a canal digital donde deben ser notificados las partes, sus representantes, y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.**
11. Por otra parte, deberá indicar las condiciones de tiempo modo y lugar en que el señor JHON JAIRO MARULANDA entró en posesión o adquirió el bien inmueble, ya que este no figura como copropietario, de acuerdo con lo manifestado en el numeral décimo de la demanda.

Advertidas estas circunstancias, se **INADMITE** la presente demanda de declaración de pertenencia, y se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial por **ADRIANA CAROLINA SANCHEZ ROJAS** contra **MARIA AMPARO PUENTES HERNANDEZ**, Herederos determinados en indeterminados de **MARIA HERNADEZ DE PUENTES** y **EFRAIN DE JESUS MUÑOZ JIMENEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que haga las aclaraciones advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al profesional del derecho **MARIO MARTINEZ SILVA**, identificado con el número de cédula 4.774.850 y T.P. 54.665, personería jurídica para actuar en dentro de este proceso, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

